



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta [Provincial]
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Lunes 9 de junio

Número 131

Instituto Nacional de Estadística

Servicio de Ficheros y Tarjeta de Abastecimientos

Normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos para su realización y adaptadas a la organización del I. N. E.

(Conclusión).

CAPITULO V

Del registro de tarjetas expedidas y anuladas

Artículo 24. Las dependencias encargadas de la expedición de tarjetas llevarán un registro (modelo número 7), en el que anotarán los números correspondientes a todas las expedidas y a todas las anuladas por las causas que en esta disposición se establecen, y que servirá para conocer, en cualquier momento, cuáles de dichas tarjetas han causado baja por defunción o ausencia al extranjero del titular, a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 25. Los números correspondientes a tarjetas cuyos titulares hayan causado baja por defunción o ausencia al extranjero, los aplicarán las dependencias que las hubieran extendido originariamente a las que expidan por alta, utilizando para ello ejemplares de tarjetas y fichas de las que posean sin serie y sin número, en los que consignarán los que proceda, en tanto haya números vacantes.

Artículo 26. Para que tenga efectividad lo expuesto en el artículo anterior, las dependencias que recojan

tarjetas de personas fallecidas o que se hayan ausentado al extranjero, comunicarán a la que originariamente las expidió, el nombre y apellidos del titular de la tarjeta y la serie y el número de la misma.

CAPITULO VI

Conservación de los Censos provinciales

Artículo 27. Las Subdelegaciones de Estadística y los Ayuntamientos remitirán, al fin de cada mes, a la Delegación Provincial de este Instituto de que dependan, una relación nominal circunstanciada (modelo número 10) de las alteraciones de todo orden que se hubieran producido en sus Censos en el indicado período, uniendo a dicha relación las fichas para el fichero provincial (modelo número 2) que correspondan a las altas, excepción hecha de las que se refieran a cambios de residencia entre Municipios de la misma provincia o pudieran corresponder a quienes tuvieran ya extendida dicha ficha y se encuentre en el Fichero Pasivo, en cuyos casos indicarán estas circunstancias en aquella relación y no extenderán ni acompañarán nuevas fichas.

Artículo 28. Las Delegaciones Provinciales, al recibo de dicha relación, colocarán en el Fichero Activo las fichas correspondientes a las altas; extraerán del Pasivo las que hagan referencia a los que, nuevamente vayan a residir en la provincia, y tanto en éstas como en las que pertenezcan a los que cambiaron de residencia entre Municipios de la misma provin-

cia, harán constar el dato relativo a la nueva residencia. Y en cuanto a las bajas, extraerán las fichas del Fichero Activo, las diligenciarán en forma y las intercalarán en el Pasivo.

Artículo 29. Dichas Delegaciones podrán exigir de las Subdelegaciones y de los Ayuntamientos de su provincia, justifiquen las altas que acuerden con remisión de los documentos que sirvieron de base para concederlas (Boletines de Baja, certificados de nacimiento, testimonios de nacimientos deducidos del Libro de Familia), cuando existan, etc., o con certificación del Subdelegado o Secretario del Ayuntamiento, acreditativa del alta, en otro caso.

También podrán exigir justificación documental de las bajas que se hubieran producido, mediante relaciones certificadas de fallecidos, de ausencias al extranjero, Boletines de Baja expedidos, etc. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones minuciosas y periódicas que efectuará el servicio de inspección de la Delegación Provincial.

Artículo 30. Las oficinas locales registrarán en su fichero los cambios de domicilio de los titulares de tarjeta de abastecimiento inscritos en su Censo de población, de cuyos cambios no habrá de dar conocimiento a la Delegación Provincial de Estadística de que dependa.

CAPITULO VII

De los resúmenes estadísticos

Artículo 31. Las Subdelegaciones de Estadística y los Ayuntamientos

os remitirán a la respectiva Delegación Provincial de este Instituto, antes del día 5 de cada mes, resumen numérico (modelo 10) de los habitantes titulares de tarjeta de Abastecimiento inscritos en el Censo de Municipio en fin del mes anterior, cuyo total representará la población del mismo.

En dicho resumen se harán constar las altas y bajas registradas durante el mes, expresando por separado aquellas que correspondan a personas cuyas tarjetas hayan sido expedidas por la propia Subdelegación o Ayuntamiento, de las relativas a quienes posean tarjeta expedida por otras dependencias.

Artículo 32. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a este Centro el resumen (modelo número 10) correspondiente a la provincia, obtenido por totalización de los recibidos de las recibidos Subdelegaciones y Ayuntamientos, y el total que en definitiva arroje en fin de cada mes será el Censo de la provincia.

CAPITULO VIII

De la distribución, preveión y contabilización de impresos

Artículo 33. El Instituto Nacional de Estadística proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas, a su vez, a las Subdelegaciones y Ayuntamientos, de los ejemplares de tarjetas, fichas y boletines de baja necesarios para tener en todo momento atendidas las necesidades del Servicio.

Artículo 34. Las Subdelegaciones y los Ayuntamientos, remitirán al fin de cada mes, a la Delegación Provincial respectiva, un detalle del movimiento de los impresos indicados en el artículo anterior (modelo número 10), cuyos datos se consignarán por esta última en la cuenta de cargo y data que de dichos particulares llevará a cada una de dichas dependencias.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a este Instituto antes del día 15 de cada mes, un resumen (modelo número 10) expresivo de las existencias de tales impresos que en total obren, en disposición de usarse, en su propio almacén y en poder de las Subdelegaciones y Ayuntamientos.

tencias de tales impresos que en total obren, en disposición de usarse, en su propio almacén y en poder de las Subdelegaciones y Ayuntamientos.

Artículo 35. Sin perjuicio de la información que este Centro posea sobre existencia de impresos en consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las Delegaciones Provinciales solicitarán del mismo, con la antelación debida, el total de ejemplares que de los indicados impresos vayan precisando.

Artículo 36. Cuidarán asimismo dichas Delegaciones de que todo el material que remitan a las Subdelegaciones y Ayuntamientos no sufra extravío ni deterioro, ante los perjuicios que ello ocasionaría, por lo que realizarán los envíos del mismo en la forma que consideren más eficiente al fin indicado. Iguales requisitos observarán las Subdelegaciones y Ayuntamientos en las entregas de material que efectúen a la Delegación Provincial respectiva.

Artículo 37. Todo el material de Tarjetas y fichas o de cualquier otra clase, que resulte inservible, se remitirá a la Delegación Provincial, convenientemente inutilizado, que lo conservará a disposición de este Centro Superior.

CAPITULO IX

Sanciones

Artículo 38. Las infracciones que se cometan por uso indebido o mal uso de las Tarjetas de Abastecimientos, así como el incumplimiento de lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo al artículo 8.º de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

Disposiciones finales

Artículo 39. Las personas procedentes de la Zona del Protectorado de Marruecos en que no se halle implantada la Tarjeta y las también procedentes de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, Sidi-Ifni y Sahara, se someterán al trámite previsto en el apartado b) del artículo 17 para inscribirse en el Censo y obte-

ner una Tarjeta de Abastecimiento, sirviéndoles al efecto, como pasaporte, el documento que para el viaje le hubiera sido expedido por las Autoridades competentes de aquellos territorios; y quienes se ausenten con destino a los mismos, por tiempo mínimo de un año, cumplimentarán lo que se previene en el apartado b) del artículo 18.

Artículo 40. Es de la exclusiva competencia de este Instituto ordenar cuanto se refiere a la impresión y provisión de las Tarjetas de Abastecimiento, fichas y boletines de baja, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden imprimir y comerciar con los referidos impresos.

Artículo 41. Queda anulada la Circular número 494 de 30 de octubre de 1944 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como las demás disposiciones con ella relacionadas, dictadas por dicho Organismo, en cuanto se opongan a las instrucciones precedentes, debiendo ser tenido muy en cuenta que toda esta tramitación (que será aplicada exclusivamente a la población de derecho) tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 22 de febrero de este año y para poder cumplimentar, en su caso, artículo 6.º del mismo.

Madrid, mayo de 1952.—El Subdirector General,

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Los Ausines, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen-

tran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 2 de junio de 1952.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Briviesca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 3000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 2 de junio de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Para la ejecución de las obras de construcción del camino forestal de enlace entre los del monte «Pinar» de Huerta de Rey y monte «Peña

Aguda» de La Gallega, se celebrará el siguiente concurso de destajos:

1.º Explanación, obras de fábrica, obras accesorias y conservación del tramo comprendido entre los perfiles 1 y 76. Presupuesto: 83.397'70 pesetas.

2.º Explanación, obras de fábrica obras accesorias y conservación del tramo comprendido entre los perfiles 76 y 171. Presupuesto: 72.290'61 pesetas.

3.º Afirmado del tramo comprendido entre los perfiles 1 y 76. Presupuesto: 77.842'52 pesetas.

4.º Afirmado del tramo comprendido entre los perfiles 76 y 171. Presupuesto: 90.203'56 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar de cuarto en cuarto de hora a partir de las doce horas del día 23 de junio próximo, en la Jefatura de este Distrito Forestal, calle Madrid, número 7, 1.º

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sus oficinas antes de las trece horas del día 21 de dicho mes de junio.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto durante las horas hábiles en las oficinas del Distrito.

Burgos, 5 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Servicio de Industrias

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por «Achirica Hermanos», en solicitud de autorización para instalar nueva maquinaria en su Fábrica de Harinas, sita en Villaquirán de los Infantes, de esta provincia;

Esta Jefatura, una vez cumplidos los trámites reglamentarios en dicho expediente y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la firma citada para instalar una planchister de cuatro entradas «Buthler», y sustituir dos triar-

vejones rápidos por seis triarvejones lentos.

Burgos, 4 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. José Luis Gárate Abad, en solicitud de autorización para instalar en Miranda de Ebro, de esta provincia, una industria de fabricación de colorantes y pinturas;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas y una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el oportuno expediente, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

Burgos, 4 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Jesús Villarías Maestre, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica que suministre fluido a su industria de serrería, instalada en Oña, de esta provincia;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas y una vez cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, ha resuelto conceder autorización al peticionario para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, a 6.000 voltios y centro de transformación de 30 KVS. 6000/200/127 V. para suministro de fluido y fuerza motriz, a su industria sita en Oña y denominada «Serrerías del Nela».

Burgos, 4 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 6 de junio actual, el Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, formado con arreglo a la

disposición adicional 13.^a de la Ley de Régimen Local y a las normas de la Orden de 21 de febrero de 1952, que importa en total 4.263.063'94 pesetas, queda expuesto al público el expediente, con todos los documentos anejos, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, por término de quince días hábiles, en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671, en relación con los 656 y 669, todos ellos de la referida Ley de 16 de diciembre de 1950. El plazo de exposición y de reclamaciones, que habrán de presentarse ante esta Corporación, conforme a dichos preceptos legales, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

En la misma sesión extraordinaria, y de conformidad con lo autorizado por el artículo 746 de la Ley de Régimen Local y artículo 2.^o, apartado g) de la Orden de 21 de febrero último, se acordó la emisión de títulos de la Deuda municipal, por un total de 3.750.000 pesetas, destinados a nutrir la parte correspondiente del Presupuesto extraordinario a que también se refiere el presente anuncio.

Las características del empréstito son las siguientes: Estará representado por 3.750 Obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una, al portador, amortizables a la par en un plazo de diez años, que se contará desde la aprobación del Presupuesto referido por el Ministerio de Hacienda, según cuadro de amortización respectivo. La amortización se hará mediante sorteo público, semestralmente, en la respectiva sesión de la Corporación Municipal. El tipo de interés será del 5,50 por 100 anual (cinco y medio por ciento), pagadero por trimestres vencidos. El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder anticipar la amortización de esta Deuda, sin más obligación que la de satisfacer a los tenedores el valor nominal de los títulos. Si en algún momento hiciera uso de las facultades que le concede el artículo 752 de la Ley, para la

conversión, vendrá obligado a reintegrar a la par los títulos de aquellos tenedores que no acepten el nuevo signo de Deuda. Se consignará anualmente en los Presupuestos ordinarios municipales el crédito necesario para atender al servicio de intereses y amortización, el cual estará garantizado específicamente con los derechos y tasas por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, y por los que se perciben por puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos y recreos, y carga y descarga de mercancías en la vía pública, además del 50 por 100 del superávit resultante de la liquidación de los Presupuestos anuales ordinarios, que se dedicarán íntegramente a amortización anticipada, subsidiariamente, con los demás ingresos municipales no afectos a otra garantía específica.

Los títulos se admitirán por su valor nominal para la constitución de fianzas en la Caja Municipal o para garantizar contratos y servicios municipales propios. El Ayuntamiento pondrá en circulación dichos títulos empleando alguno de los procedimientos señalados en el artículo 749 de la Ley de Régimen Local, señalando en cada caso los tipos correspondientes.

Para esta operación se solicitará del Ministerio de Hacienda la autorización correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 754, en relación con el 674 de la Ley de Régimen Local y, asimismo, la exención de los impuestos de Derechos Reales, Timbre y Valores mobiliarios.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 753, párrafo 3.^o, de la referida Ley, se expone al público el citado acuerdo y el expediente

respectivo, durante quince días hábiles, a contar de la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia, a efectos reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Villasandino

Debidamente autorizado el Ayuntamiento para llevar a efecto la construcción de una casa-Convato denominada «De la fundación» y con destino a la Enseñanza.

Se abre concurso subasta de las obras de referencia por espacio de ocho días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Los concursantes pueden examinar los pliegos de condiciones técnico administrativas y facultativas que se hallan de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento.

Y se han de sujetar a las condiciones en los mismos reseñadas, de acuerdo con la Ley de Contratación municipal y demás disposiciones en vigor.

Villasandino, 3 de junio de 1952.
El Alcalde.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

SADE

GESTORIA ADMINISTRATIVA

y
HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS